



# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Telefax 497 855 - ASUNCION - PARAGUAY  
Página Web: [www.gacetaoficial.gov.py](http://www.gacetaoficial.gov.py)

NUMERO 127

Asunción, 28 de noviembre de 2005

EDICION DE 16 PAGINAS

## SECCION DESPACHO E INFORMACIONES SUMARIO

### ● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

- Resolución N° 1331/2005
- Resolución N° 1332/2005
- Resolución N° 1333/2005
- Resolución N° 1334/2005

#### Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

**RESOLUCION N° 1331/2005.-** POR LA CUAL SE DESTINAN LAS BANDAS 910 – 915 MHz Y 955 – 960 MHz AL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES PCS-900 ADEMÁS DE LAS YA ESTABLECIDAS (896 – 901 MHz, 902 – 910 MHz, 941 – 946 MHz Y 947 – 955 MHz), SE MODIFICA LA NOTA NACIONAL PRG – 43 Y SE ESTABLECEN LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN CONCEPTO DE ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

Asunción, 31 de octubre de 2005.

**VISTO:** La Resolución N° 1315/2002 de fecha 22.10.2002, por la cual las bandas 904,5 – 910 MHz y 949,5 – 955 MHz fueron destinadas al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS-900) en la banda de 900 MHz, quedando como nueva disposición de bandas de frecuencias para este servicio los rangos 896 – 901 y 902 – 910 MHz (transmisiones de móviles a base) emparejadas con 941 – 946 MHz y 947 – 955 MHz (transmisiones de base a móviles), siendo la separación duplex de 45 MHz. Se estableció además que los enlaces utilizados para transporte de programación de estudio a planta transmisora de estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora, que funcionaban en la banda 950 – 955 MHz, deberían migrar a la banda 955 – 960 MHz.

La Resolución N° 300/2004 de fecha 18.03.2004, por la cual se aprobaron las Normas Técnicas para el uso de las bandas de frecuencias 310 – 328 MHz y 932 – 940 MHz para enlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora, estableciéndose que la banda 955 – 960 MHz quedaba como reserva para futuras aplicaciones, no pudiendo realizarse nuevas asignaciones, y que los enlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora existentes podían seguir funcionando hasta que la CONATEL adopte una nueva medida y se establezcan los mecanismos de migración.

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay aprobado por Resolución N° 1505/2002 de fecha 18.12.2002, el cual, en su Nota Nacional PRG-43, establece el uso de las bandas de frecuencias 896 – 901 MHz, 902 – 910 MHz, 941 – 946 MHz y 947 – 955 MHz.

La Resolución N° 856/2000 de fecha 01.12.2000 y la Resolución N° 1815/2004 de fecha 29.12.2004 modificatoria de la anterior, que establecen los cargos en concepto de aranceles por uso del espectro radioeléctrico para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, así como los de habilitación comercial y autorización de los servicios de telecomunicaciones, resultan ser las disposiciones aplicables en materia de aranceles por uso del espectro radioeléctrico.

El Interno GAR N° 014/2005 de fecha 20.09.2005 por el

cual se realiza una propuesta de canalización y uso de las bandas 910 – 915 MHz y 955 – 960 MHz.

**CONSIDERANDO:** Que, la Presidencia de la CONATEL ha encomendado a la Gerencia de Radiocomunicaciones el inicio de estudios para la canalización de las bandas de 910 a 915 MHz y de 955 a 960 MHz y de los posibles usos a los que se podría destinar.

Que, la CONATEL no tiene registradas asignaciones en la banda de 910 a 915 MHz, estando libre para su uso, y que los enlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora registrados en CONATEL en la banda 955 – 960 MHz, podrían funcionar sin mayores inconvenientes en la banda 932 – 940 MHz destinada para ese efecto.

Que, la atribución de las bandas 910 – 915 MHz y 955 – 960 MHz establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay permite el uso para Servicios Fijos y Móviles.

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones propone destinar las bandas 910 – 915 MHz y 955 – 960 MHz para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS-900) en la banda de 900 MHz, complementando a las bandas ya establecidas en dicha gama para ese servicio.

**POR TANTO:** El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2005, Acta N°42/2005, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

#### RESUELVE:

**Art. 1°** Destinar las bandas 910 – 915 y 955 – 960 MHz al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS-900).

**Art. 2°** Establecer que la nueva disposición de bandas de frecuencias del Servicio de Comunicaciones Personales en la banda de 900 MHz (PCS-900) queda del siguiente modo:

896 – 901 MHz y 902 – 915 MHz	para transmisión de móviles a base
941 – 946 MHz y 947 – 960 MHz	para transmisión de base a móviles

**Art. 3°** Establecer que las bandas del Art. 1° quedarán divididas en dos sub-bandas con la siguiente disposición:

Sub-banda 1:	910 – 912,5 MHz y 955 – 957,5 MHz	(2,5 + 2,5 MHz).
Sub-banda 2:	912,5 – 915 MHz y 957,5 – 960 MHz	(2,5 + 2,5 MHz).

**Art. 4°** Modificar la Nota Nacional PRG – 43 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo al siguiente texto:

*“Para su aplicación al Servicio de Comunicaciones Personales en la banda de 900 MHz (PCS-900), se reservan las siguientes bandas de frecuencias:*

*896 - 901 y 902 - 915 MHz, transmisión de móviles a base  
941 - 946 y 947 - 960 MHz, transmisión de base a móviles*

**Art. 5°** Establecer que los enlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora existentes en la banda 955 – 960 MHz, regis-

trados en CONATEL, deberán migrar a la banda 932 – 940 MHz destinadas para ese uso. Los mecanismos de migración serán establecidos al momento de otorgar las Licencias para las bandas del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS-900).

**Art. 6°** Establecer que los cargos en concepto de arancel por uso del espectro radioeléctrico serán calculados conforme a las disposiciones para PCS 900 estipuladas en la Resolución N° 856/2000, y en la Resolución N° 1815/2004, modificatoria de la anterior.

**Art. 7°** Comunicar a quienes corresponda, publicar en la Gaceta Oficial y cumplido, archivar.

**ING. JORGE PAVETTI**  
Presidente del Directorio

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**

**RESOLUCION N° 1332/2005.-** POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS NOTAS NACIONALES PRG-50, PRG-53 Y CUADRO DE ATRIBUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 31 de octubre de 2005.

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 del 18.12.2002, y posteriores modificaciones, el cual contempla el uso de la banda 2400 – 2483,5 MHz para sistemas de radiocomunicaciones punto a punto con tecnología de Espectro Ensanchado; los resultados de la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2003 (CMR-2003); el Reglamento de Radiocomunicaciones en su edición 2004; la Resolución 229 de la CMR-2003 por la cual se establece la “Utilización de las bandas 5150 - 5250 MHz, 5250 - 5350 MHz y 5470 - 5725 MHz por el servicio móvil para la implementación de sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local”; la Recomendación UIT-R M.1450 “Características de las redes radioeléctricas de área local de banda ancha”, en donde se recomiendan marcos de referencia para el establecimiento de redes RLAN en las bandas 2400 – 2483,5 MHz, 5150 – 5250 MHz, 5250 – 5350 MHz, 5470 – 5725 MHz y 5725 – 5825 MHz; el Informe de fecha 22.06.2005, presentado en forma conjunta por el Departamento de Ingeniería del Espectro y la Unidad Técnica Administrativa de la Gerencia de Radiocomunicaciones; el informe de fecha 20.07.2005 de la Gerencia Técnica; el Dictamen AJ N° 1217/2005 de fecha 24.08.2005 de Asesoría Jurídica y la Providencia de fecha 31.08.2005 de la Gerencia de Radiocomunicaciones; el informe de fecha 21.10.2005 presentado por el Gabinete Técnico.

**CONSIDERANDO:** Que en la banda 2400 – 2483,5 MHz existen numerosas asignaciones para Sistemas de Espectro Ensanchado utilizados como enlaces punto a punto por redes privadas y empresas proveedoras de servicios.

Que, en la banda 2400 – 2483,5 MHz también existen asignaciones de frecuencias para sistemas de relevadores radioeléctricos de microondas utilizados para enlaces punto a punto.

Que, existe la necesidad de bandas de frecuencias a fin de permitir el funcionamiento de Sistemas para Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN), en configuración punto a multipunto y móvil.

Que, la CONATEL aún no ha destinado las bandas de frecuencias

5150 - 5250 MHz, 5250 – 5350 MHz, 5470 – 5725 MHz y 5725 - 5850 MHz a ningún tipo de servicio en particular y que las mismas se hallan disponibles.

Que, existen estándares internacionales y equipos para ser utilizados en las bandas 5150 - 5250 MHz, 5250 – 5350 MHz, 5470 – 5725 MHz y 5725 - 5850 MHz, en configuraciones punto a punto, punto a multipunto y móviles, en redes inalámbricas.

Que, entre los Principios Generales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, está establecido que las Atribuciones pueden ser modificadas cuando los Acuerdos internacionales obliguen al Gobierno de la República del Paraguay, o por la Administración, por evolución de la tecnología o por necesidad de introducir nuevos servicios emergentes.

Que, es necesaria la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, a fin de permitir el funcionamiento de Sistemas para Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN) en las bandas de 2400 – 2483,5 MHz, 5150 - 5250 MHz, 5250 – 5350 MHz, 5470 – 5725 MHz y 5725 - 5850 MHz.

**POR TANTO:** El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2005, Acta N° 42/2005, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Establecer que las bandas 5150 - 5250 MHz, 5250 – 5350 MHz y 5470 – 5725 MHz estarán atribuidas al Servicio MOVIL salvo móvil aeronáutico, a título primario, además de las atribuciones ya establecidas para esas bandas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay vigente.

**Art. 2°** Establecer que la banda 5725 – 5850 MHz estará atribuida al Servicio FIJO, a título primario, además de las atribuciones ya establecidas para esa banda en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay vigente.

**Art. 3°** Modificar la Nota PRG-50 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo al siguiente texto:

“Dentro de las bandas de frecuencias de 2400 a 2483,5 MHz, de 5150 a 5250 MHz, de 5250 a 5350 MHz, de 5470 a 5725 MHz y 5725 a 5850 MHz, destinadas a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), se pueden utilizar con fines de comunicaciones, dispositivos de comunicaciones para redes radioeléctricas de área local (RLAN), con especificaciones técnicas que cumplan con las Normas Técnicas de CONATEL”.

**Art. 4°** Modificar la Nota PRG-53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo al siguiente texto:

“La banda de frecuencia de 24 a 24,25 GHz, designada para aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM), limitado para uso en recintos reducidos”.

**Art. 5°** Modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República del Paraguay, en las bandas afectadas por el PRG-50, quedando del siguiente modo:

CUADRO DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)		
REGION 2 – UIT	REPUBLICA DEL PARAGUAY	NOTAS
<b>2 300 – 2 450</b> FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 - 5.382 – 5.393 - 5.394 - 5.396	<b>2 300 – 2 450</b> FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 - 5.396	M C PRG - 45 PRG - 50
<b>2 450 – 2 483,5</b> FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150 5.394	<b>2 450 – 2 483,5</b> FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150	M C PRG - 45 PRG - 50

CUADRO DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)		
REGION 2 – UIT	REPUBLICA DEL PARAGUAY	NOTAS
<b>5 150 – 5 250</b> RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) 5.447A 5.446 - 5.447B - 5.447C	<b>5 150 – 5 250</b> RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) 5.447A MOVIL salvo móvil aeronáutico 5.446 - 5.447B - 5.447C	PRG - 50
<b>5 250 – 5 255</b> EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.448 – 5.448*	<b>5 250 – 5 255</b> EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL MOVIL salvo móvil aeronáutico 5.447D - 5.448A	PRG - 50
<b>5 255 – 5 350</b> EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448 – 5.448*	<b>5 255 – 5 350</b> EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) MOVIL salvo móvil aeronáutico 5.448A	PRG - 50

CUADRO DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)		
REGION 2 – UIT	REPUBLICA DEL PARAGUAY	NOTAS
<b>5 470 – 5 650</b> RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiolocalización 5.45 – 5.451 - 5.452	<b>5 470 – 5 650</b> RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.452	PRG - 50
<b>5 650 – 5 725</b> RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 – 5.451 – 5.453 – 5.454 – 5.455	<b>5 650 – 5 725</b> RADIOLOCALIZACIÓN MOVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282	M PRG - 18 PRG - 50

CUADRO DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)		
REGION 2 – UIT	REPUBLICA DEL PARAGUAY	NOTAS
<b>5 725 – 5 830</b> RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 – 5.453 – 5.455	<b>5 725 – 5 830</b> RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados FIJO 5.150	M PRG - 18 PRG - 50
<b>5 830 – 5 850</b> RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite (espacio – Tierra) 5.150 – 5.453 – 5.455	<b>5 830 – 5 850</b> RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite (espacio - Tierra) FIJO 5.150	M PRG - 18 PRG - 50

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda, publicar en la Gaceta Oficial y cumplido, archivar.

**ING. JORGE PAVETTI**  
 Presidente del Directorio